

## LA COLABORACIÓN DEL DEUDOR EN EL PROCESO

Por Esteban Louge Emiliozzi

MARÍA JOSÉ PILDAIN

A partir de la irrupción de las modernas tendencias en el derecho de las obligaciones, éstas van dejando de concebirse como un verdadero poder de señorío del acreedor insatisfecho sobre el deudor. Por el contrario, se advierte la creciente imposición de límites al sujeto activo de este vínculo jurídico, en pos de tutela de la parte supuestamente débil y de la preservación de los intereses generales de la sociedad. Esta nueva concepción se ha irradiado del derecho de fondo al campo del derecho procesal, a punto que hoy se puede hablar de una verdadera “humanización del proceso”,<sup>1</sup> o más específicamente, de la “humanización del proceso de ejecución”, porque es en el ámbito de este tipo de procesos donde los principios tuitivos tienen mayor aplicación. Tales principios podrían sintetizarse en la satisfacción integral de la pretensión ejecutiva, con un mínimo de sacrificio de los intereses del deudor y en forma compatible con la preservación del interés general de la sociedad.

En el marco de esta corriente, se inscribe la obra que comentamos, donde el autor presenta dos institutos procesales escasamente difundidos en nuestro medio. La primera de las figuras –concepción propia de Louge Emiliozzi– es la del “*allanamiento con cumplimiento diferido*”, que consiste en otorgar al demandado –o reconvenido– que se allana a la demanda –o reconvenición– un plazo más extenso que el

<sup>1</sup> Ver, en ese sentido, BERIZONCE, Roberto: “Solidarismo y humanización del proceso”, en *Problemática actual del derecho procesal. Libro homenaje a Amílcar A. Mercader*, págs. 243-268)

habitual para el cumplimiento de la sentencia. El segundo instituto (conocido en el derecho comparado) es el que denomina como “*deber del deudor de información patrimonial en el proceso*”, que puede explicarse como el deber que pesa sobre el deudor demandado –o reconvenido- de informar al juez y a la contraparte sobre su situación patrimonial, para de ese modo facilitar el cumplimiento efectivo de la sentencia y evitar que ésta quede reducida a un mero reconocimiento formal de los derechos reclamados. Como bien se encarga de señalar el autor, la obra no consiste en la mera yuxtaposición temática de los institutos referidos, ya que existen hilos conductores que justifican su tratamiento conjunto. Ambos operan en el ámbito del proceso judicial de contenido patrimonial y encuentran su fundamento directo en el deber de cooperación o colaboración. Ello aparece evidente en el caso del llamado “deber de información”, pero también se encuentra presente la exigencia de colaboración en el “allanamiento con cumplimiento diferido”, ya que el plazo extendido para el cumplimiento de la sentencia se concede al demandado a condición de que despliegue una conducta positiva en la que quede exteriorizada su buena fe –allanamiento a la pretensión–, conducta que revela su cooperación con el buen funcionamiento de la justicia, en tanto evitará la sustanciación de la mayor parte del proceso. Con ello se persigue la finalización más pronta y simple de los procesos con contenido patrimonial, compatibilizando los intereses de ambas partes.

De este modo, el allanamiento con cumplimiento diferido se propone como una respuesta a la excesiva litigiosidad artificial, la que el autor considera una de las causas más relevantes de la crisis que afronta actualmente la administración de justicia, fenómeno que origina la demora en los procesos, su onerosidad y, muchas veces, la frustración del derecho material reclamado. Frente a esta problemática, expone Louge Emiliozzi, las sanciones previstas en el ordenamiento procesal se muestran ineficaces como medios de disuasión, atento a la acuciante situación del deudor necesitado de tiempo, que explica en buena medida la desnaturalización del proceso con fines dilatorios. Por el contrario, el instituto en cuestión tiende a sincerar el sistema y lograr una solución simple y económica de la controversia.

El autor refiere también a la presentación de un proyecto de ley para la introducción del instituto en examen en el Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires. Concretamente, propicia la incorporación de dos artículos a continuación del allanamiento

y transcribe el texto legal proyectado. Alberga, como nos lo comparte, la esperanza de que la presente obra sirva como disparador para seguir avanzando en esta línea de investigación, procurando dotar a los procesos patrimoniales de soluciones *justas y eficaces*, sea mediante la incorporación de nuevos institutos o mediante una interpretación y aplicación funcional de las instituciones y normas ya existentes.

En tal sentido, esta obra se presenta –a la vez– como el producto de la investigación teórica del autor y una propuesta concreta de cambio.

En tiempos en que abundan los estudios dogmáticos o exegéticos en el campo del derecho, debe darse una calurosa bienvenida a la obra de Louge, ya que –al margen de la recepción legislativa de su propuesta o de su eficacia concreta para resolver los problemas a los que intenta dar respuesta– lo cierto es que traduce la inquietud intelectual del autor y su propósito de contribuir al mejoramiento de un sistema que, lamentablemente, hoy no se encuentra en condiciones de garantizar la tutela judicial efectiva de los argentinos.